



# Resolución Directoral

N° 003-2017-PRODUCE/DGA

Lima, 17 de abril de 2017.

**VISTOS:** El escrito de registro N° 00081199-2017 presentado por la empresa **LANGOSTINERA FEGUZA S.A.C.**, y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el escrito de vistos, la empresa **LANGOSTINERA FEGUZA S.A.C.**, (en lo sucesivo el administrado) solicita adecuación del derecho otorgado mediante la Resolución Directoral N° 024-2000-PE/DNA, a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, refiere que en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la fecha de vigencia del Reglamento, las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización o concesión para desarrollar la actividad de acuicultura deben adecuarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento; asimismo, el Decreto Supremo N° 019-2016-PRODUCE, establece nuevo plazo de adecuación hasta el 02 de octubre de 2017. Para el proceso de adecuación, deberán presentar al Ministerio de la Producción lo siguiente: i) Solicitud, según Formato 01 (anexo II del Reglamento), y ii) Declaración Jurada según Formato 02 (anexo III del Reglamento). El proceso de adecuación de las concesiones y autorizaciones culmina con la emisión de una Resolución Directoral, emitida por el órgano competente, declarando su adecuación;

Que, de la revisión del expediente se advierte que respecto al requisito i), el administrado, presenta la solicitud de adecuación a la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), por lo que se tiene por cumplido dicho requisito. Con respecto al requisito ii), el administrado presentó la declaración jurada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, por lo que se tiene por cumplido el mencionado requisito;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del citado Reglamento señala que la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas, cuya producción anual no supera las 150 toneladas brutas;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura, mediante el Informe Técnico N° 021-2017-PRODUCE/DGAC-Speralta de fecha 30 de marzo de 2017 se desprende que: *"De la evaluación efectuada a la solicitud de adecuación a las categorías productivas establecidas en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, presentada por el administrado, corresponde otorgar la adecuación a la categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), según lo solicitado"*;

Que, en relación a los antecedentes de la autorización materia de adecuación, mediante la Resolución Directoral N° 024-2000-PE/DNA de fecha 30 de marzo de 2000, adecuada con la Resolución Directoral N° 026-2002-PE/DNA de fecha 22 de marzo de 2002, se otorgó a la empresa **LANGOSTINERA FEGUZA S.A.C.**, autorización para desarrollar la actividad de



acuicultura mediante el cultivo del recurso langostino *Penaeus vannamei* y *Penaeus stylirostris*, en un terreno de su propiedad de 73.65 hectáreas, con un espejo de agua de 42.08 hectáreas, ubicada en el sector El Comendador, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes;

Que, en consecuencia, al haberse cumplido los requisitos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, y modificado con el Decreto Supremo N° 019-2016-PRODUCE, así como de acuerdo a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola mediante el Informe Técnico N° 021-2017-PRODUCE/DGAC-Speralta de fecha 30 de marzo de 2017 y el Informe Legal N° 008-2017-PRODUCE/DGAC-LBravo de fecha 05 de abril de 2017, corresponde adecuar el derecho otorgado a la empresa LANGOSTINERA FEGUZA S.A.C., a los alcances del Reglamento de la Ley General de Acuicultura para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei* y *Litopenaeus stylirostris*, en un terreno de su propiedad de 73.65 hectáreas, con un espejo de agua de 42.08 hectáreas, ubicada en el sector El Comendador, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ADECUAR la AUTORIZACIÓN otorgada mediante la Resolución Directoral N° 024-2000-PE/DNA, a favor de la empresa LANGOSTINERA FEGUZA S.A.C., para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei* y *Litopenaeus stylirostris*, en un terreno de su propiedad de 73.65 hectáreas, con un espejo de agua de 42.08 hectáreas, ubicada en el sector El Comendador, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, a la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

**Artículo 2.-** Precisar que la vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha en que se confirió el derecho a través de la Resolución Directoral N° 024-2000-PE/DNA de fecha 30 de marzo de 2000, debiendo el administrado cumplir con las obligaciones plasmadas en las resoluciones acotadas.

**Artículo 3.-** Remitir la presente Resolución Directoral y sus actuados a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes por estar inmerso dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; asimismo, publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).



Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA  
Director General de Acuicultura